



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiocho de febrero de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos


BERR/MECC/EAIH


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el escrito suscrito por la persona física denunciada, recibido el veintiséis de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con el folio 000367; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en dos fojas con texto por un solo lado⁴, a través del cual el denunciado manifiesta que el veintiséis de febrero dio inicio la campaña de difusión ordenada en la sentencia como medida de reparación integral, así como la difusión del extracto de la sentencia ordenada en la misma. Además, solicitó que se informara la fecha para llevar a cabo la capacitación en materia de interés superior de la niñez, a fin de dar el cumplimiento correspondiente.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atención a escrito. El veintisiete de febrero se notificó personalmente a la persona física denunciada el oficio DEECyP/080/2025, a través del cual se hizo de su conocimiento la fecha, hora y liga electrónica a través de la cual se llevará a cabo la capacitación en materia de interés superior de la niñez, por lo que se deberá estar a lo acordado en dicho oficio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-PES-209/2024, a efecto de llevar a cabo lo siguiente:

i. Capacitación en materia de interés superior de la niñez

El denunciado, deberá tomar un curso junto con su equipo de comunicación social y/o personas encargadas del manejo de sus redes sociales –en caso de tenerlos– en lo relativo a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en redes sociales.

Para el cumplimiento de lo indicado se vincula al Instituto Electoral, a efectuar una capacitación dirigida a la persona aludida en el párrafo que antecede y que obligatoriamente debe tomar.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ Incluye acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*Una vez que la presente sentencia haya causado estado, el denunciado deberá realizar dicha capacitación dentro de los **VEINTE DÍAS NATURALES** siguientes, debiendo informarlo a este Tribunal Electoral en el término de **DOS DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra, adjuntando las constancias que acrediten la realización de dicho curso.*

...

(Énfasis original)

TERCERO. Solicitud de Oficialía Electoral. En la sentencia emitida el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro en la consideración **NOVENA “3. Medidas de reparación integral”**, inciso **“ii. Difusión de la sentencia”**, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, vinculó al denunciado a realizar una publicación central en modo público en sus perfiles de Facebook e Instagram del extracto de la sentencia.

En atención a los puntos **uno** y **dos** del escrito de cuenta donde se señaló haber dado cumplimiento a la sentencia correspondiente al presente procedimiento⁵ y se informó que el veintiséis de febrero se publicó dentro de los perfiles de las redes sociales de Facebook e Instagram del denunciado, una campaña de difusión, respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en dichos medios de comunicación, así como el extracto de la sentencia referida, se ordena lo siguiente.

Se instruye al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique el contenido de las ligas electrónicas que se desprenden del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veintiséis de febrero y fue registrado con el folio 000367, cuya materia sea necesaria preservar, en el entendido de que se deberá certificar si la existencia de las publicaciones correspondientes se realizó en los términos estipulados en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto y en atención a lo ordenado en la sentencia de mérito donde se vincula a la persona física denunciada informe y remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que

⁵ En concordancia con la diversa emitida el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, dentro del juicio electoral ST-JE-6/2025.



acrediten las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a las medidas de reparación descritas dentro de dicha sentencia.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

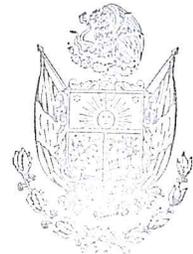
Una vez que se cuente con el acta respectiva, sin mayor trámite, se ordena remitir al Tribunal Electoral, previa copia certificada que obre agregada a los autos del presente expediente dentro del plazo concedido para ello.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio a las autoridades señaladas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

BERR/MECC/EAIH


Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

⁶ Se hace del conocimiento que, a partir del veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.